

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 7 de febrero de 2017 — Kohrener Landmolkerei GmbH, DHG Deutsche Heumilchgesellschaft mbH/Comisión Europea**

(Asunto C-446/16 P) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de casación — Reglamento (UE) n.º 1151/2012 — Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios — Especialidades tradicionales garantizadas — Presentación extemporánea de la notificación de oposición por parte de las autoridades nacionales competentes — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Recurso de casación manifiestamente infundado]**

(2017/C 129/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Recurrentes: Kohrener Landmolkerei GmbH, DHG Deutsche Heumilchgesellschaft mbH (representante: A. Wagner, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: G. von Rintelen y A. Lewis, agentes)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Kohrener Landmolkerei GmbH y DHG Deutsche Heumilchgesellschaft mbH cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO C 410 de 7.11.2016.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 9 de febrero de 2017 — David Vicente Fernandes/Gabinete Português de Carta Verde**

(Asunto C-71/17)

(2017/C 129/07)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal de Justiça

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: David Vicente Fernandes

Recurrida: Gabinete Português de Carta Verde

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Produce efectos jurídicos en Portugal el seguro celebrado en Luxemburgo de la misma forma que si la póliza correspondiente hubiese sido emitida en Portugal?
- 2) ¿Es el Gabinete Português de Carta Verde el organismo de indemnización a que se refiere el artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2009/103/CE <sup>(1)</sup> y [...], como responsable de la indemnización a los perjudicados en los casos a los que se refiere el artículo 20, apartado 1, de la Directiva, responde del mismo modo que lo haría la compañía de seguros luxemburguesa?
- 3) En el caso de autos, ¿basta con demandar al organismo de indemnización o [...] es necesario demandar también a la compañía de seguros? En este último supuesto, [...] podrá ser demandada dicha compañía de seguros en su domicilio de Luxemburgo o [...] deberá demandarse a su representante en Portugal?

- 4) En caso de que la compañía de seguros no tenga un representante en Portugal, ¿a quién deberá demandarse para que se satisfaga la indemnización íntegra, en caso de que exista una póliza de seguros de responsabilidad civil ilimitada?

(<sup>1</sup>) Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L 263, p. 11).

**Recurso de casación interpuesto el 14 de febrero de 2017 por TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 15 de diciembre de 2016 en el asunto T-177/13: TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV/ Comisión**

(Asunto C-82/17 P)

(2017/C 129/08)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Recurrentes:* TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV (representantes: K. Smith, QC, J. Stevenson, Barrister)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, Monsanto Europe, Monsanto Company

#### Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anulen los puntos 1 y 2 del fallo del Tribunal General.
- Que se emita un nuevo pronunciamiento anulando las decisiones de la Comisión tal como se solicitó ante el Tribunal General o, subsidiariamente, se devuelva el asunto a dicho Tribunal para que lo examine de nuevo, en función de cuál o cuáles de los motivos de recurso sean acogidos.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas de los recurrentes.
- Que se adopte cualquier otra medida que se considere adecuada.

#### Motivos y principales alegaciones

Los recurrentes instan al Tribunal de Justicia a que anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2016, Testbiotech y otros/Comisión (T-177/13, EU:T:2016:736) que les fue notificada el 19 de diciembre de 2016. En dicha sentencia, el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por los recurrentes contra las tres decisiones, sustancialmente idénticas, de la Comisión Europea de las que eran destinatarios. En estas decisiones se estableció que sus alegaciones respecto de la Decisión 2012/347, (<sup>1</sup>) por la que se autorizaba a Monsanto Europe SA la comercialización, con arreglo al Reglamento n.º 1829/2003 (<sup>2</sup>) sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (en lo sucesivo, «Reglamento MG»), de sus productos a base de soja modificada genéticamente «MON 87701 x MON 89788» (en lo sucesivo, «Soybean») eran infundadas. Se hará referencia a las mencionadas decisiones como las «Decisiones de la Comisión».

En síntesis, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al desestimar la argumentación de los recurrentes contra las Decisiones de la Comisión, por cuanto que:

- a) Declaró que no cabía acoger determinadas alegaciones esgrimidas por los recurrentes en apoyo de su solicitud de anulación, basándose en que, en su solicitud de reconsideración formulada con arreglo al artículo 10 del Reglamento Aarhus (<sup>3</sup>) no precisaron suficientemente los motivos aducidos ante el Tribunal General, así como en el incumplimiento de otros requisitos procesales.